

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3  
4 **SESION ORDINARIA DEL 16 DE SETIEMBRE DE 2013**

5  
6 **ACTA Nº 64-2013**

7  
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los  
9 siguientes Directores: Guido Alberto Monge Fernández, Presidente; Alan Thompson  
10 Chacón, Vicepresidente; Oscar Saborío Saborío, Sol Salas Morales, y Santiago Villalobos  
11 Garita.

12  
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Carlos Manuel Castro Miranda, Gerente  
14 General a.i.; Yohusert Sibaja Garbanzo, funcionario de la Auditoría Interna; Rodolfo Mora  
15 Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

16  
17 Ausentes con justificación: Juan Enrique Muñoz Giró y Luis Fernando Salazar Alvarado,  
18 Directores; y Rodolfo Hernández Sibaja, Auditor Interno.

19 \*\*\*\*\*

20  
21 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

22  
23 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 24 1. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones Nº 62-2013 del 05/09/2013 y Nº 63-  
25 2013 del 09/09/2013.
- 26 2. Solicitud de aprobación de catorce Bonos extraordinarios en el proyecto Boulevard  
27 del Sol III.
- 28 3. Solicitud de aprobación de dos Bonos extraordinarios en Barranca de Puntarenas y  
29 Puerto Viejo de Sarapiquí.
- 30 4. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Suguey Benavides Hernández.
- 31 5. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Elizabeth Quesada Castillo.
- 32 6. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Carolina Hernández Aguirre.
- 33 7. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para María Gabriela Sequeira  
34 López.

- 
- 1 8. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Soledad Reyes Mayorga.
  - 2 9. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Marlene Salazar Torres.
  - 3 10. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Edith Prado Fernández.
  - 4 11. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para María de los Ángeles
  - 5 González Benavides.
  - 6 12. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Consuelo Ramírez Méndez.
  - 7 13. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Marvin Fuentes Robles.
  - 8 14. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Daniela García Díaz.
  - 9 15. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Ana Yesenia Ramírez
  - 10 Martínez.
  - 11 16. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Ricardo Retana Villegas.
  - 12 17. Cambio de dos beneficiarios en el proyecto La Campiña.
  - 13 18. Cambio de dos beneficiarios en el proyecto Vista al Lago.
  - 14 19. Solicitud de prórroga del vencimiento del plazo de la línea de crédito del proyecto
  - 15 Nuevo Carrizal.
  - 16 20. Presupuesto Extraordinario No.2 al Presupuesto Ordinario 2013.
  - 17 21. Valoración de solicitud de modificación parcial de las condiciones autorizadas para el
  - 18 arreglo conciliatorio con los señores Vega Durán.
  - 19 22. Informe de cumplimiento final de los planes de acción de la Autoevaluación de la
  - 20 Gestión 2012.
  - 21 23. Reporte de labores del Comité de Auditoría, correspondiente al primer semestre de
  - 22 2013.
  - 23 24. Cumplimiento del cronograma de informes para Junta Directiva del Sistema de
  - 24 Información Gerencial.
  - 25 25. Recordatorio de solicitud para exponer nueva regulación prudencial de la SUGEF.
  - 26 26. Solicitud de prórroga para presentar informe sobre los proyectos El Verolís y Emanuel
  - 27 Ajoy.
  - 28 27. Oficio de la Comisión Nacional de Emergencias, solicitando un informe sobre la
  - 29 ejecución de recursos del convenio suscrito con el BANHVI.
  - 30 28. Copia de oficio remitido por la Cámara Costarricense de la Construcción a la
  - 31 Gerencia General, remitiendo propuesta para realizar avalúos.
  - 32 29. Copia de oficio remitido por la Auditoría Interna al Diputado Víctor Hernández Calvo,
  - 33 remitiendo información sobre el estudio de los procesos y controles de la Dirección
  - 34 FOSUVI.

30. Copia de oficio remitido por la Gerencia General al INVU, remitiendo borrador de convenio para el pago del inmueble del proyecto Juan Rafael Mora.

31. Copia de oficio remitido por la Gerencia General al INVU, remitiendo certificación sobre las deudas que el INVU mantiene con el BANHVI.

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas de las sesiones N° 62-2013 del 05/09/2013 y N° 63-2013 del 09/09/2013**

Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 62-2013 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 05 de setiembre de 2013. No habiendo enmiendas a la misma, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

Seguidamente, se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 63-2013 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 09 de setiembre de 2013.

Sobre este particular y refiriéndose lo discutido y resuelto en el Artículo Segundo de dicha acta, relacionado con los casos del proyecto Upala Centro, el señor Gerente General a.i. informa que se han recibido documentos adicionales de la trabajadora social que estudió la situación de la señora Fabiola Díaz Escoto, y en los que se deja constancia de que esa beneficiaria habita actualmente una vivienda prestada por una hermana, quien la adquirió por medio de una herencia de su padre. Agrega que se habían generado dudas porque en el expediente se adjuntaba información contradictoria, en el sentido que esa propiedad había sido obtenida mediante una compra, pero con los nuevos documentos recibidos ha quedado evidenciado que la hermana de la señora Díaz Escoto posee dos propiedades: una recibida por herencia y otra adquirida por medio de una compra.

Concluye señalando que estos documentos adicionales y aclaratorios se están incorporando al expediente del Bono de la señora Díaz Escoto y, consecuentemente, solicita que se le dé firmeza al respectivo acuerdo.

Finalmente, con base en la información suministrada por la Gerencia General y no habiendo enmiendas al acta en discusión, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de aprobación de catorce Bonos extraordinarios en el proyecto Boulevard del Sol III**

Se conoce el oficio GG-ME-0912-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1210-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, catorce Bonos de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, han sido conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes diecisiete temas, se incorpora a la sesión la licenciada Martha Camacho Murillo, Directora del FOSUVI, quien presenta los aspectos más relevantes del citado informe, destacando que la solicitud del Banco Popular ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan aprobar la propuesta de la entidad autorizada, en el sentido de autorizar la emisión de los catorce casos por un monto total de ¢180.913.346,00, suma que incluye los gastos de formalización que serían financiados por el BANHVI, para viviendas de 42,00 m² y lotes con áreas que van de los 120,00 m² a los 140,00 m².

Además, indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó el cumplimiento de todos los requisitos y, por otro lado, se ha verificado la razonabilidad de la información técnica del proyecto, particularmente, lo que se refiere a la construcción conforme a los planos constructivos, el acatamiento de la Directriz N° 27 y el cumplimiento

de los requerimientos del Código Sísmico y del estudio de suelos correspondiente, así como los demás requisitos que para el programa “llave en mano”, se establecen en el acuerdo # 8 de la sesión 02-2012 del 06 de enero de 2012.

Finalmente, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°1:**

**Considerando:**

**Primero:** Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ha presentado solicitud a este Banco para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, catorce Bonos de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas.

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-1210-2013 del 10 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0912-2013, del 12 de setiembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud del Banco popular y de Desarrollo Comunal, y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por el Departamento Técnico, tanto en materia de costos unitarios como de los requerimientos del programa “llave en mano”, recomienda aprobar los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones señaladas en el citado informe.

**Tercero:** Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-1210-2013 y sus anexos.

**Por tanto, se acuerda:**

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, catorce operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando como entidad autorizada el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y figurando la Urbanizadora Rhea y Marte S.A. como propietario – vendedor de los inmuebles.

2) Para estos efectos, se autorizan catorce Bonos Familiares de Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

| Jefe de Familia                 | Cédula identidad | Propiedad Folio Real | Monto opción compra venta (¢) | Gastos de formalización aportados por la familia (¢) | Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢) | Monto del Bono (¢) |
|---------------------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------|
| Aguilar Aguirre Pamela Patricia | 603360834        | 6-191094-000         | 12.868.500,00                 | 0,00                                                 | 342.359,09                                         | 13.210.859,00      |
| Quirós Quesada Jorge            | 603320045        | 6-191095-000         | 12.868.500,00                 | 102.707,73                                           | 239.651,36                                         | 13.108.151,00      |
| Monge Soto Yacira               | 603760135        | 6-191100-000         | 13.400.000,00                 | 105.117,48                                           | 245.138,61                                         | 13.645.274,00      |
| Conejo Cortés Angie Arlene      | 110570900        | 6-191101-000         | 12.360.000,00                 | 100.403,73                                           | 234.275,36                                         | 12.594.275,00      |
| Cerna Bustos Gabriela           | 113900073        | 6-191102-000         | 12.540.000,00                 | 101.218,23                                           | 236.175,86                                         | 12.776.176,00      |
| Hernández Mina Victoria         | 1558031-36532    | 6-191103-000         | 12.868.500,00                 | 0,00                                                 | 342.359,09                                         | 13.210.859,00      |
| Molencan Espinoza Kattia        | 603240937        | 6-191105-000         | 12.525.000,00                 | 168.584,55                                           | 168.584,55                                         | 12.693.585,00      |
| Vargas Sandí Patricia           | 111670451        | 6-191107-000         | 12.250.000,00                 | 166.507,05                                           | 166.507,05                                         | 12.416.507,00      |
| Varela Jiménez Arlene           | 603310841        | 6-191110-000         | 12.540.000,00                 | 0,00                                                 | 337.394,09                                         | 12.877.394,00      |
| Figueroa Guadamuz Edward        | 603000915        | 6-191112-000         | 12.540.000,00                 | 101.218,23                                           | 236.175,86                                         | 12.776.176,00      |
| Méndez Gutiérrez Ana Cecilia    | 155800-19458     | 6-191113-000         | 12.540.000,00                 | 101.218,23                                           | 236.175,86                                         | 12.776.176,00      |
| Araya Vallejos Cindy Mayela     | 603240589        | 6-191114-000         | 12.934.000,00                 | 103.004,73                                           | 240.344,36                                         | 13.174.344,00      |
| Sánchez Araya Ana Evelyn        | 603420890        | 6-191117-000         | 12.540.000,00                 | 101.218,23                                           | 236.175,86                                         | 12.776.176,00      |
| Cano Prado Oscar                | 602930484        | 6-191119-000         | 12.540.000,00                 | 0,00                                                 | 337.394,09                                         | 12.877.394,00      |

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, las familias beneficiarias reciban el bien con los impuestos nacionales y municipales al día, sin gravámenes y libre de deudas con la entidad.

4) Mediante los informes técnicos DF-DT-IN-0457-2013 y DF-DT-1N0466-2013 se solicitaron aclaraciones técnicas, las cuales fueron parcialmente respondidas mediante el oficio AVIS-1075-2013 de la Entidad Autorizada. En este último documento, el Banco Popular se comprometió a realizar labores de verificación técnica por medio de sus profesionales de planta, de previo a la formalización de los casos.

5) Deberá verificarse que no existe traslape entre terrenos del bloque L, pues para lotes contiguos existen referencias a esquina con puntos de amarre distintos (específicamente los lotes L-8 a L-11 y L-12 a L14).

6) Deberá verificarse que no existe traslape entre terrenos del bloque J, pues para lotes contiguos existen referencias a esquina con puntos de amarre distintos (específicamente los lotes J-2 a J-4 y J-1).

7) Deberá verificarse que se instalen las llaves de chorro de las pilas en las viviendas, se instalen los hidrantes y juegos infantiles en la urbanización, accesorios no han sido instalados para evitar robos.

8) Previo a la formalización de los casos, el fiscal de inversiones deberá verificar que se realizó la instalación eléctrica en todas las viviendas postuladas, de forma tal que se cumpla con el Código Eléctrico Nacional vigente, con las adecuaciones requeridas en el informe técnico DF-DT-IN-0466-2013, y con los compromisos asumidos por la empresa constructora, según consta en el oficio AVIS-1075-2013.

9) La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y lo indicado en el informe DF-OF-1210-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de aprobación de dos Bonos extraordinarios en Barranca de Puntarenas y Puerto Viejo de Sarapiquí**

Se conoce el oficio GG-ME-0913-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1209-2013 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio efectuado a la solicitud de Coocique R.L., para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– dos Bonos Familiares de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, en los distritos Barranca de Puntarenas y Puerto Viejo de Sarapiquí, provincias de Puntarenas y Heredia, respectivamente. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron analizados por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los principales aspectos que se indican en el informe presentado, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan autorizar un financiamiento total de ¢21.314.662,61 para los dos casos, suma que incluye –de acuerdo con el ingreso per cápita de las familias–, los gastos de formalización que se financiarían con recursos del FOSUVI, para viviendas con un área de 42,00 m<sup>2</sup>, y lotes con áreas que de 121,05 m<sup>2</sup> y 160,29 m<sup>2</sup>.

Agrega luego, que los avalúos fueron realizados por el perito de la entidad y avalados por el Departamento Técnico del FOSUVI, y también se revisaron los expedientes de las familias con base en la normativa correspondiente, verificándose el cabal cumplimiento de todos los requisitos.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°2:**

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante el oficio UV-44-2013, Coocique R.L. presenta solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, dos Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda existente, en los distritos Barranca de Puntarenas y Puerto Viejo de Sarapiquí, provincias de Puntarenas y Heredia, respectivamente.

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-1209-2013 del 10 de setiembre de 2013 —el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0913-2013, del 12 de setiembre del año en curso—, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Coocique R.L., y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda autorizar la emisión de los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones establecidas en dicho informe.

**Tercero:** Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-1209-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, dos operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para compra de vivienda existente, en los distritos Barranca de Puntarenas y Puerto Viejo de Sarapiquí, provincias de Puntarenas y Heredia, respectivamente, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando Coocique R.L. como entidad autorizada y figurando la Asociación Cristiana Habitacional para la Humanidad de Costa Rica, como propietario-vendedor de los inmuebles.

**2)** Se autoriza el indicado financiamiento de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

| Jefe de familia           | Cédula identidad | N° de Folio Real | Costo de la vivienda (¢) | Gastos de formalización (¢) | Monto del Bono (¢) |
|---------------------------|------------------|------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Lidiette Elizondo Bolívar | 603100261        | 6-92607-000      | 10.215.452,03            | 328.803,94                  | 10.544.255,97      |
| Jesús Arrieta Campos      | 401230239        | 4-209477-000     | 10.438.720,36            | 331.686,28                  | 10.770.406,64      |

**3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la formalización, las familias beneficiarias reciban el bien sin gravámenes, con los impuestos municipales al día y libre de deudas con la entidad.

1 4) Los gastos de formalización, correspondientes a la inscripción registral y la  
2 compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte  
3 del vendedor y cada familia.

4  
5 5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo  
6 estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el  
7 informe DF-OF-1209-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales  
8 condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

9 **Acuerdo Unánime.-**

10 \*\*\*\*\*

11  
12 **ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Sugay**  
13 **Benavides Hernández**

14  
15 Se conoce el oficio GG-ME-0921-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la  
16 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1199-2013 de la Dirección FOSUVI,  
17 que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopeservidores R.L.,  
18 para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la  
19 Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra  
20 de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Sugay  
21 Benavides Hernández, cédula número 4-0181-0837, a quien se le otorgaría una solución  
22 habitacional en el distrito Carrillos del cantón de Poás, provincia de Alajuela, toda vez que  
23 el ingreso familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de las labores que realiza la  
24 señora Benavides Hernández como empleada doméstica. Dichos documentos se  
25 adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General,  
26 fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

27  
28 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando  
29 que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se  
30 determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del  
31 Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢15.089.749,00 bajo las  
32 condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de  
33 ¢5.985.000,00 por el costo del lote de 133,00 m<sup>2</sup>; ¢8.700.000,00 por el valor de la

1 construcción de una vivienda de 50,00 m<sup>2</sup> con tres dormitorios; y ¢404.749,00 por  
2 concepto de gastos de formalización de la operación.

3  
4 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores  
5 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la  
6 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

7  
8 **ACUERDO N°3:**

9 **Considerando:**

10 **Primero:** Que Coopeservidores ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del  
11 artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono  
12 Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y  
13 construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Sugely Benavides  
14 Hernández, cédula número 4-0181-0837, a quien se le otorgaría una solución habitacional  
15 en el distrito Carrillos del cantón de Poás, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso  
16 familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora  
17 Benavides Hernández como empleada doméstica.

18  
19 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1199-2013 del 09 de setiembre de 2013 —el cual  
20 es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0921-2013 del 12 de setiembre  
21 del año en curso—, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la  
22 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo  
23 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de  
24 recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo  
25 Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢15.089.749,00 y bajo las condiciones  
26 señaladas en el referido informe.

27  
28 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección  
29 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la  
30 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado  
31 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1199-  
32 2013.

33  
34 **Por tanto, se acuerda:**

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢15.089.749,00** (quince millones ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve colones), para la familia que encabeza la señora **Sugey Benavides Hernández**, cédula número 4-0181-0837, actuando Coopeservidores R.L. como entidad autorizada y figurando la empresa Inversiones Vargas Amaya S.A. como propietario-vendedor del inmueble.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢5.985.000,00 por el costo del lote de 133,00 m<sup>2</sup>, con folio real # 2-377355-000 y situado en el distrito Carrillos del cantón de Poás, provincia de Alajuela; ¢8.700.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 50,00 m<sup>2</sup> con tres dormitorios; y ¢404.749,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) Dado que el representante legal de la empresa que figura como propietario-vendedor del inmueble, también es representante de la empresa encargada de construir la vivienda, se deberá pagar el 50% del costo del terreno en el primer desembolso y el otro 50% cuando se dé por finalizado el proceso constructivo de la casa. La entidad autorizada deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1199-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Elizabeth Quesada Castillo**

Se conoce el oficio GG-ME-0919-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1196-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Elizabeth Quesada Castillo, cédula número 6-0274-0773, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Guaycará del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso familiar mensual es de \$250.256,00, proveniente de la pensión por vejez que recibe su padre, la pensión por invalidez que percibe su hijo menor y una pensión judicial que aporta el padre de sus hijas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de \$14.488.628,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de \$3.000.000,00 por el costo del lote de 214,19 m<sup>2</sup>; \$11.069.981,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 62,00 m<sup>2</sup> con tres dormitorios y adaptada a la condición de discapacidad del hijo menor de la señora Quesada Castillo; y \$418.647,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°4:**

**Considerando:**

1 **Primero:** Que por medio del oficio VIV-892-2012, Coopealianza R.L. presenta solicitud  
2 para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la  
3 Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad,  
4 para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la  
5 señora Elizabeth Quesada Castillo, cédula número 6-0274-0773, a quien se le otorgaría  
6 una solución habitacional en el distrito Guaycará del cantón de Golfito, provincia de  
7 Puntarenas, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢250.256,00, proveniente de  
8 la pensión por vejez que recibe su padre, la pensión por invalidez que percibe su hijo  
9 menor y una pensión judicial que aporta el padre de sus hijas.

10  
11 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1196-2013 del 09 de setiembre de 2013 –el cual  
12 es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0919-2013 del 12 de setiembre  
13 del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la  
14 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo  
15 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de  
16 recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo  
17 Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢14.488.628,00 y bajo las condiciones  
18 señaladas en el referido informe.

19  
20 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección  
21 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la  
22 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado  
23 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1196-  
24 2013.

25  
26 **Por tanto, se acuerda:**

27 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de  
28 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de  
29 vivienda, por un monto de **¢14.488.628,00** (catorce millones cuatrocientos ochenta y ocho  
30 mil seiscientos veintiocho colones), para la familia que encabeza la señora **Elizabeth**  
31 **Quesada Castillo**, cédula número 6-0274-0773, actuando Coopealianza R.L. como  
32 entidad autorizada.

33

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.000.000,00 por el costo del lote de 214,19 m<sup>2</sup>, con folio real # 6-171239-000 y situado en el distrito Guaycará del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas; ¢11.069.981,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 62,00 m<sup>2</sup> con tres dormitorios y adaptada a la condición de discapacidad del hijo menor de la señora Quesada Castillo; y ¢418.647,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1196-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para  
Carolina Hernández Aguirre**

Se conoce el oficio GG-ME-0920-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1198-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealanza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Carolina Hernández Aguirre, cédula número 3-0382-0102, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pejibaye del cantón de Jiménez, provincia de Cartago, toda vez

que el ingreso familiar mensual es de ¢72.000,00, proveniente de una pensión que recibe la señora Hernández Aguirre del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢14.097.199,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢4.500.000,00 por el costo del lote de 250,00 m<sup>2</sup>; ¢9.201.094,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 51,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ¢396.105,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°5:**

**Considerando:**

**Primero:** Que por medio del oficio VIV-527-2013, Coopealianza R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Carolina Hernández Aguirre, cédula número 3-0382-0102, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pejibaye del cantón de Jiménez, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢72.000,00, proveniente de una pensión que recibe la señora Hernández Aguirre del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1198-2013 del 09 de setiembre de 2013 —el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0920-2013 del 12 de setiembre del año en curso—, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la

valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢14.097.199,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1198-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢14.097.199,00** (catorce millones noventa y siete mil ciento noventa y nueve colones), para la familia que encabeza la señora **Carolina Hernández Aguirre**, cédula número 3-0382-0102, actuando Coopealanza R.L. como entidad autorizada.

**2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢4.500.000,00 por el costo del lote de 250,00 m<sup>2</sup>, con folio real # 3-176055-000 y situado en el distrito Pejibaye del cantón de Jiménez, provincia de Cartago; ¢9.201.094,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 51,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ¢396.105,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

**3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

**4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1198-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para María Gabriela Sequeira López**

Se conoce el oficio GG-ME-0916-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1192-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora María Gabriela Sequeira López, cédula número 6-0237-0946, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Coyolar del cantón de Orotina, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡100.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Sequeira López como comerciante. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡13.651.909,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ₡4.350.000,00 por el costo del lote de 140,00 m<sup>2</sup>; ₡8.901.099,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 52,00 m<sup>2</sup> con tres dormitorios; y ₡400.810,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°6:**

**Considerando:**

**Primero:** Que por medio del oficio FVR-GO-240-2013, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora María Gabriela Sequeira López, cédula número 6-0237-0946, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Coyolar del cantón de Orotina, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡100.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Sequeira López como comerciante.

**Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1192-2013 del 06 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0916-2013 del 12 de setiembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡13.651.909,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1192-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de

vivienda, por un monto de **¢13.651.909,00** (trece millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos nueve colones), para la familia que encabeza la señora **María Gabriela Sequeira López**, cédula número 6-0237-0946, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢4.350.000,00 por el costo del lote de 140,00 m<sup>2</sup>, con folio real # 2-309494-000 y situado en el distrito Coyolar del cantón de Orotina, provincia de Alajuela; ¢8.901.099,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 52,00 m<sup>2</sup> con tres dormitorios; y ¢400.810,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1192-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para**  
**Soledad Reyes Mayorga**

Se conoce el oficio GG-ME-0917-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1194-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del

1 Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación  
2 de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la  
3 familia que encabeza la señora Soledad Reyes Mayorga, cédula número 155817535529,  
4 a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Purral del cantón de  
5 Goicoechea, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de  
6 ¢120.000,00, proveniente de la pensión judicial que aporta el padre de sus hijos. Dichos  
7 documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la  
8 Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

9  
10 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando  
11 que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se  
12 determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del  
13 Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢13.442.624,00 bajo las  
14 condiciones señaladas por esa Dirección y que junto con un aporte de la familia de  
15 ¢200.000,00, permitirá financiar la compra del lote por ¢5.040.000,00, la construcción de  
16 una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios por ¢8.205.000,00, y cubrir los gastos de  
17 formalización por la suma de ¢397.624,00.

18  
19 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores  
20 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la  
21 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

22  
23 **ACUERDO N°7:**

24 **Considerando:**

25 **Primero:** Que por medio del oficio C-079-SCB-13, el Grupo Mutua Alajuela – La Vivienda  
26 de Ahorro y Préstamo, presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley  
27 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda  
28 por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a  
29 favor de la familia que encabeza la señora Soledad Reyes Mayorga, cédula número  
30 155817535529, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Purral del  
31 cantón de Goicoechea, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual  
32 es de ¢120.000,00, proveniente de la pensión judicial que aporta el padre de sus hijos.

33

1 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1194-2013 del 09 de setiembre de 2013 –el cual  
2 es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0917-2013, del 12 de setiembre  
3 del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la  
4 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo  
5 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de  
6 recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo  
7 Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢13.442.624,00 y bajo las condiciones  
8 señaladas en el referido informe.

9  
10 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección  
11 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la  
12 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado  
13 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1194-  
14 2013.

15  
16 **Por tanto, se acuerda:**

17 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de  
18 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de  
19 vivienda, por un monto de **¢13.442.624,00** (trece millones cuatrocientos cuarenta y dos mil  
20 seiscientos veinticuatro colones), para la familia que encabeza la señora **Soledad Reyes**  
21 **Mayorga**, cédula número 155817535529, actuando como entidad autorizada el Grupo  
22 Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

23  
24 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia  
25 por ¢200.000,00, permitirá financiar la suma de ¢5.040.000,00 por el costo del lote de  
26 120,00 m<sup>2</sup>, con folio real # 1-465435-000 y situado en el distrito Purral del cantón de  
27 Goicoechea, provincia de San José; ¢8.205.000,00 por el valor de la construcción de una  
28 vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ¢397.624,00 por concepto de gastos de  
29 formalización de la operación.

30  
31 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las  
32 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al  
33 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin  
34 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte de los vendedores y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para**  
**Marlene Salazar Torres**

Se conoce el oficio GG-ME-0924-2013 del 09 de agosto de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1203-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Marlene Salazar Torres, cédula número 2-0522-0650, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San José del cantón de Grecia, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡187.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Salazar Torres como empleada doméstica. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡13.217.500,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que junto con un aporte de la familia de ₡1.000.000,00, permitirá financiar la compra del lote por ₡7.040.000,00, la construcción de

una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios por ¢6.800.000,00, y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢377.500,00.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°8:**

**Considerando:**

**Primero:** Que por medio del oficio C-068-SCB-13, el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Marlene Salazar Torres, cédula número 2-0522-0650, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San José del cantón de Grecia, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢187.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Salazar Torres como empleada doméstica.

**Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1203-2013 del 09 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0924-2013, del 12 de setiembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢13.217.500,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1203-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢13.217.500,00** (trece millones doscientos diecisiete mil quinientos colones), para la familia que encabeza la señora **Marlene Salazar Torres**, cédula número 2-0522-0650, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

**2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢1.000.000,00, permitirá financiar la suma de ¢7.040.000,00 por el costo del lote de 176,00 m<sup>2</sup>, con folio real # 2-470199-000 y situado en el distrito San José del cantón de Grecia, provincia de Alajuela; ¢6.800.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ¢377.500,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

**3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

**4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte de los vendedores y la familia beneficiaria.

**5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Edith Prado Fernández**

Se conoce el oficio GG-ME-0925-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1204-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coocique R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Edith Prado Fernández, cédula número 1-0624-0530, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Rafael Arriba del cantón de Desamparados, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢80.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS y de las labores ocasionales que realiza su hijo como ayudante de chofer. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.668.559,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢4.908.600,00 por el costo del lote de 163,62 m<sup>2</sup>; ¢7.381.079,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ¢378.880,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°9:**

**Considerando:**

**Primero:** Que por medio del oficio UV-89-2013, Coocique R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Edith Prado Fernández, cédula número 1-0624-0530, a quien se le otorgaría una

solución habitacional en el distrito San Rafael Arriba del cantón de Desamparados, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡80.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS y de las labores ocasionales que realiza su hijo como ayudante de chofer.

**Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1204-2013 del 09 de setiembre de 2013 —el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0925-2013 del 12 de setiembre del año en curso—, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.668.559,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1204-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡12.668.559,00** (doce millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve colones), para la familia que encabeza la señora **Edith Prado Fernández**, cédula número 1-0624-0530, actuando Coocique R.L. como entidad autorizada.

**2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡4.908.600,00 por el costo del lote de 163,62 m<sup>2</sup>, con folio real # 1-615720-000 y situado en el distrito San Rafael Arriba del cantón de Desamparados, provincia de San José; ₡7.381.079,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ₡378.880,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Dado que el representante legal de la empresa que figura como propietario-vendedor del inmueble, también es representante de la empresa encargada de construir la vivienda, se deberá pagar el 50% del costo del terreno en el primer desembolso y el otro 50% cuando se dé por finalizado el proceso constructivo de la casa. La entidad autorizada deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

5) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1204-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para**  
**María de los Ángeles González Benavides**

Se conoce el oficio GG-ME-0918-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1195-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para para compra de vivienda existente, a favor de la señora María de los Ángeles González Benavides, cédula número 1-0321-0768, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Puntarenas, provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso bruto mensual es de ¢137.029,00, proveniente de la pensión por

1 invalidez que recibe la señora González Benavides. Dichos documentos se adjuntan a la  
2 presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, han sido  
3 conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

4  
5 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la citada solicitud, destacando que  
6 el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó  
7 que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema; razón  
8 por la cual, se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.549.427,00 bajo las condiciones  
9 señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢12.300.000,00 por el  
10 costo de una vivienda de 100,00 m<sup>2</sup> con tres dormitorios; y ¢249.427,00 por concepto de  
11 gastos de formalización de la operación.

12  
13 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores  
14 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la  
15 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

16  
17 **ACUERDO N°10:**

18 **Considerando:**

19 **Primero:** Que por medio del oficio FVR-GO-238-2013, la Fundación para la Vivienda  
20 Rural Costa Rica – Canadá presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de  
21 la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de  
22 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor  
23 de la señora María de los Ángeles González Benavides, cédula número 1-0321-0768, a  
24 quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Puntarenas,  
25 provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso bruto mensual es de ¢137.029,00,  
26 proveniente de la pensión por invalidez que recibe la señora González Benavides.

27  
28 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1195-2013 del 05 de setiembre de 2013 –el cual  
29 es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0918-2013, del 12 de setiembre  
30 del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la  
31 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo  
32 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de  
33 recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono

1 Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.549.427,00 y bajo las condiciones  
2 señaladas en el referido informe.

3  
4 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección  
5 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la  
6 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado  
7 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-OF-  
8 1195-2013.

9  
10 **Por tanto, se acuerda:**

11 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de  
12 Vivienda por situación de extrema necesidad y adulto mayor, para compra de vivienda  
13 existente, por un monto de **¢12.549.427,00** (doce millones quinientos cuarenta y nueve mil  
14 cuatrocientos veintisiete colones), para la señora **María de los Ángeles González**  
15 **Benavides**, cédula número 1-0321-0768, actuando como entidad autorizada la Fundación  
16 para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

17  
18 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de  
19 ¢12.300.000,00 por el costo de una vivienda de 100,00 m<sup>2</sup>, construida en el lote con folio  
20 real N°6-33588-000, con un área de 246,21 m<sup>2</sup> y ubicado en el distrito y cantón de  
21 Puntarenas, provincia de Puntarenas; y ¢249.427,00 por concepto de gastos de  
22 formalización de la operación.

23  
24 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la  
25 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con  
26 los impuestos nacionales y municipales al día.

27  
28 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,  
29 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor  
30 y la beneficiaria.

31  
32 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo  
33 estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el

informe DF-OF-1195-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para**  
**Consuelo Ramírez Méndez**

Se conoce el oficio GG-ME-0914-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1179-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Consuelo Ramírez Méndez, cédula número 3-0299-0956, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡70.125,00, proveniente de una pensión del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡12.368.882,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ₡3.700.000,00 por el costo del lote de 150,00 m<sup>2</sup>; ₡8.304.330,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ₡364.552,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

---

**ACUERDO N°11:****Considerando:**

**Primero:** Que por medio del oficio FVR-GO-397-2013, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Consuelo Ramírez Méndez, cédula número 3-0299-0956, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡70.125,00, proveniente de una pensión del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1179-2013 del 04 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0914-2013 del 12 de setiembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.368.882,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1179-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡12.368.882,00** (doce millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos colones), para la familia que encabeza la señora **Consuelo**

1 **Ramírez Méndez**, cédula número 3-0299-0956, actuando como entidad autorizada la  
2 Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

3  
4 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡3.700.000,00  
5 por el costo del lote de 150,00 m<sup>2</sup>, con folio real # 3-103797-000 y situado en el distrito  
6 Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago; ₡8.304.330,00 por el valor de la  
7 construcción de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ₡364.552,00 por  
8 concepto de gastos de formalización de la operación.

9  
10 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las  
11 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al  
12 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin  
13 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

14  
15 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,  
16 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor  
17 y la familia beneficiaria.

18  
19 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo  
20 estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el  
21 informe DF-OF-1179-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales  
22 condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

23 **Acuerdo Unánime.-**

24 \*\*\*\*\*

25  
26 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario**  
27 **para Marvin Fuentes Robles**

28  
29 Se conoce el oficio GG-ME-0923-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la  
30 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1202-2013 de la Dirección FOSUVI,  
31 que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealanza R.L., para  
32 tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la  
33 Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra  
34 de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Marvin

1 Fuentes Robles, cédula número 9-0089-0327, a quien se le otorgaría una solución  
2 habitacional en el distrito San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José,  
3 toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢72.000,00, proveniente de la pensión por  
4 invalidez que recibe el señor Fuentes Robles. Dichos documentos se adjuntan a la  
5 presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron  
6 conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

7  
8 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando  
9 que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se  
10 determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del  
11 Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢11.987.982,00 bajo las  
12 condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de  
13 ¢3.600.000,00 por el costo del lote de 313,00 m<sup>2</sup>; ¢8.019.002,00 por el valor de la  
14 construcción de una vivienda de 49,50 m<sup>2</sup> con tres dormitorios; y ¢368.980,00 por  
15 concepto de gastos de formalización de la operación.

16  
17 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores  
18 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la  
19 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

20  
21 **ACUERDO N°12:**

22 **Considerando:**

23 **Primero:** Que por medio del oficio VIV-131-2013, Coopealianza R.L. presenta solicitud  
24 para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la  
25 Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad,  
26 para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el  
27 señor Marvin Fuentes Robles, cédula número 9-0089-0327, a quien se le otorgaría una  
28 solución habitacional en el distrito San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de  
29 San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢72.000,00, proveniente de la  
30 pensión por invalidez que recibe el señor Fuentes Robles.

31  
32 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1202-2013 del 09 de setiembre de 2013 —el cual  
33 es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2013 del 12 de setiembre  
34 del año en curso—, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la

valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢11.987.982,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1202-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢11.987.982,00** (once millones novecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y dos colones), para la familia que encabeza el señor **Marvin Fuentes Robles**, cédula número 9-0089-0327, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

**2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.600.000,00 por el costo del lote de 313,00 m<sup>2</sup>, con folio real # 1-601446-000 y situado en el distrito San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢8.019.002,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 49,50 m<sup>2</sup> con tres dormitorios; y ¢368.980,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

**3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

**4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1202-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Daniela García Díaz**

Se conoce el oficio GG-ME-0915-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1191-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coocique R.L. para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Daniela García Díaz, cédula número 5-0392-0467, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢120.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora García Díaz como jornalera. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, han sido conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema; razón por la cual, se recomienda aprobar un subsidio de ¢11.340.929,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢11.000.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ¢340.929,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°13:**

**Considerando:**

**Primero:** Que por medio del oficio UV-44-2013, Coocique R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Daniela García Díaz, cédula número 5-0392-0467, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢120.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora García Díaz como jornalera.

**Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1191-2013 del 06 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0915-2013, del 12 de setiembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢11.340.929,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-OF-1191-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **¢11.340.929,00** (once millones trescientos cuarenta mil novecientos veintinueve

colones), para la familia que encabeza la señora **Daniela García Díaz**, cédula número 5-0392-0467, actuando Coocique R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢11.000.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup>, construida en el lote con folio real N°7-081518-000, con un área de 200,18 m<sup>2</sup> y ubicado en el distrito Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón; y ¢340.929,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1191-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Ana Yesenia Ramírez Martínez**

Se conoce el oficio GG-ME-0922-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1200-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coocique R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Ana Yesenia Ramírez Martínez, cédula número 1-0869-0254, a quien se le otorgaría una

solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢100.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Ramírez Martínez como costurera. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢11.031.881,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢3.590.382,00 por el costo del lote de 283,00 m<sup>2</sup>; ¢7.118.952,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ¢322.547,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°14:**

**Considerando:**

**Primero:** Que Coocique R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Ana Yesenia Ramírez Martínez, cédula número 1-0869-0254, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢100.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Ramírez Martínez como costurera.

**Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1200-2013 del 09 de setiembre de 2013 —el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0922-2013 del 12 de setiembre del año en curso—, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo

que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡11.031.881,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1200-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡11.031.881,00** (once millones treinta y un mil ochocientos ochenta y un mil colones), para la familia que encabeza la señora **Ana Yesenia Ramírez Martínez**, cédula número 1-0869-0254, actuando Coocique R.L. como entidad autorizada.

**2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡3.590.382,00 por el costo del lote de 283,00 m<sup>2</sup>, con folio real # 7-109957-000 y situado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón; ₡7.118.952,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios; y ₡322.547,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

**3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

**4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) Dado que el representante judicial y extrajudicial de la empresa que figura como propietario-vendedor del inmueble, también es representante de la empresa encargada de construir la vivienda, se deberá pagar el 50% del costo del terreno en el primer desembolso y el otro 50% cuando se dé por finalizado el proceso constructivo de la casa. La entidad autorizada deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1200-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para**  
**Ricardo Retana Villegas**

Se conoce el oficio GG-ME-0926-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1201-2013 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopenae R.L., para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Ricardo Retana Villegas, cédula número 6-0308-0596, cuya propiedad, localizada en el cantón de Coto Brus, provincia de Puntarenas, fue declarada inhabitable por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (oficio DPM-INF-0142-2011), a raíz de la emergencia causada por la tormenta tropical Thomas; y además el ingreso familiar mensual es de ¢195.570,00, proveniente de las labores que realiza el señor Retana Villegas como porteador. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La Licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢6.230.000,00 bajo las

condiciones señaladas por esa Dirección, el que está compuesto de ¢6.100.000,00 por el costo constructivo de una vivienda de 42,00 m<sup>2</sup> con dos dormitorios, ¢130.000,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Concluida la exposición del informe y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°15:**

**Considerando:**

**Primero:** Que por medio del oficio COOPENAE-DV-0236, Coopenae R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Ricardo Retana Villegas, cédula número 6-0308-0596, cuya propiedad, localizada en el cantón de Coto Brus, provincia de Puntarenas, fue declarada inhabitable por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (oficio DPM-INF-0142-2011), a raíz de la emergencia causada por la tormenta tropical Thomas; y además el ingreso familiar mensual es de ¢195.570,00, proveniente de las labores que realiza el señor Retana Villegas como porteador.

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-1201-2013 del 09 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0926-2013, del 12 de setiembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ¢6.230.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

**Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-1201-2013.

**Por tanto, se acuerda:**

**1)** Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢6.230.000,00** (seis millones doscientos treinta mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor **Ricardo Retana Villegas**, cédula número 6-0308-0596, actuando Coopenae R.L. como entidad autorizada.

**2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de la suma de ¢6.100.000,00 por el costo de una vivienda con un área de 42,00 m<sup>2</sup>, en el lote con folio real #6-183102-000, ubicado en el distrito Sabalito del cantón de Coto Brus, provincia de Puntarenas; y ¢130.000,00 por concepto de gastos de formalización.

**3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

**4)** La propiedad declarada inhabitable por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (con folio real N° 6-053127), mediante oficio DMP-INF-0142-2011, debe donarse por parte de los beneficiarios a la municipalidad de la zona, con el fin de que el terreno sea utilizado como zona de dominio público. Asimismo, la entidad autorizada deberá velar porque la estructura que existe sobre ese terreno sea demolida.

**5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-1201-2013 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

**6)** Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), solicitando su no objeción a la liberación de los recursos correspondientes.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Cambio de dos beneficiarios en el proyecto La Campiña**

Se conoce el oficio GG-ME-0927-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1206-2013 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio efectuado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para sustituir dos beneficiarios del proyecto habitacional La Campiña, ubicado en el distrito Aguacaliente del cantón y provincia de Cartago, y financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de conformidad con lo establecido en los acuerdos N°10 de la sesión 32-2010 del 28 de abril de 2010 y N° 6 de la sesión 35-2011 del 09 de mayo de 2011. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del referido informe, haciendo énfasis en las razones que obligan a realizar los cambios propuestos, y además hace ver que, de conformidad con el procedimiento vigente para el trámite de sustituciones, la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, han verificado que los nuevos núcleos familiares califican para un subsidio al amparo del artículo 59 y son de la misma zona; razón por la cual se recomienda su aprobación.

Adicionalmente, explica que este proyecto está totalmente terminado y actualmente se está efectuando el respectivo cierre técnico y la formalización de los casos restantes.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°16:**

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante los acuerdos N°10 de la sesión 32-2010 del 28 de abril de 2010 y N° 6 de la sesión 35-2011 del 09 de mayo de 2011, esta Junta Directiva otorgó a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, al amparo del artículo 59 de la

Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el financiamiento para el desarrollo del proyecto habitacional La Campiña, ubicado en el distrito Aguacaliente del cantón y provincia de Cartago.

**Segundo:** Que por medio del oficio FVR-GO-288-2013 del 03 de setiembre de 2013, la Fundación Costa Rica – Canadá solicita la autorización de este Banco para sustituir dos beneficiarios del citado proyecto de vivienda, como consecuencia de incumplimiento de requisitos o desinterés por parte de los beneficiarios originales.

**Tercero:** Que mediante el oficio DF-OF-1206-2013 del 09 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0927-2013 del 12 de setiembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el resultado del análisis realizado a la solicitud de la entidad autorizada y en éste se recomienda autorizar los cambios requeridos, certificando que los nuevos núcleos familiares califican satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda.

**Cuarto:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y en consecuencia lo que procede es autorizar las sustituciones indicadas en el informe de la Dirección FOSUVI.

**Por tanto, se acuerda:**

1) Autorizar la sustitución de dos beneficiarios del proyecto habitacional La Campiña, de conformidad con el siguiente detalle:

| Nuevo jefe de familia | Cédula    | Situación original        | Cédula       |
|-----------------------|-----------|---------------------------|--------------|
| Agüero Cerdas Sandra  | 304160301 | Garro Navarro Ana         | 303660047    |
| Rojas Castro Daisy    | 602450459 | Herrera Hernández Horacio | 155810857905 |

2) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo N°10 de la sesión 32-2010 del 28 de abril de 2010.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cambio de dos beneficiarios en el proyecto Vista al****Lago**

Se conoce el oficio GG-ME-0928-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1205-2013 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio efectuado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para sustituir dos beneficiarios del proyecto habitacional Vista al Lago, ubicado en el distrito Cachí del cantón de Paraíso, provincia de Cartago, y financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de conformidad con lo establecido en el acuerdo N°1 de la sesión 40-2011 del 30 de mayo de 2011. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del referido informe, haciendo énfasis en las razones que obligan a realizar los cambios propuestos, y además hace ver que, de conformidad con el procedimiento vigente para el trámite de sustituciones, la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, han verificado que los nuevos núcleos familiares califican para un subsidio al amparo del artículo 59 y son de la misma zona; razón por la cual se recomienda su aprobación.

Adicionalmente, explica que este proyecto está totalmente terminado y actualmente se está efectuando el respectivo cierre técnico y la formalización de los casos restantes.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°17:****Considerando:**

**Primero:** Que mediante el acuerdo N°1 de la sesión 40-2011 del 30 de mayo de 2011, esta Junta Directiva otorgó a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el

financiamiento para el desarrollo del proyecto habitacional Vista al Lago, ubicado en el distrito Cachí del cantón de Paraíso, provincia de Cartago.

**Segundo:** Que por medio del oficio FVR-GO-0270-2013 del 19 de agosto de 2013, la Fundación Costa Rica – Canadá solicita la autorización de este Banco para sustituir dos beneficiarios del citado proyecto de vivienda, como consecuencia de la renuncia por parte de los beneficiarios originales.

**Tercero:** Que mediante el oficio DF-OF-1205-2013 del 10 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0928-2013 del 12 de setiembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el resultado del análisis realizado a la solicitud de la entidad autorizada y en éste se recomienda autorizar los cambios requeridos, certificando que los nuevos núcleos familiares califican satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda.

**Cuarto:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y en consecuencia lo que procede es autorizar las sustituciones indicadas en el informe de la Dirección FOSUVI.

**Por tanto, se acuerda:**

1) Autorizar la sustitución de dos beneficiarios del proyecto habitacional Vista al Lago, de conformidad con el siguiente detalle:

| Nuevo jefe de familia  | Cédula    | Situación original          | Cédula    |
|------------------------|-----------|-----------------------------|-----------|
| Cubero Mena José Pablo | 304000660 | Astorga Alfaro Miguel Ángel | 105610517 |
| Mariño Ramírez Milena  | 303930806 | Segura Moscoso Mireya       | 303730231 |

2) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo N°1 de la sesión 40-2011 del 30 de mayo de 2011.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Solicitud de prórroga del vencimiento del plazo de la línea de crédito del proyecto Nuevo Carrizal**

Se conoce el oficio GG-ME-0929-2013 del 12 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1211-2013 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para ampliar el plazo de liquidación de la línea de crédito suscrita para el desarrollo del proyecto Nuevo Carrizal, ubicado en el distrito Carrizal del cantón y provincia de Alajuela, y aprobado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, por medio del acuerdo N°1 de la sesión 43-2011 del 13 de junio de 2011. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando las razones en las que se fundamenta la entidad para justificar el atraso en la liquidación del citado proyecto de vivienda y la consecuente necesidad de ampliar el plazo de la respectiva línea de crédito, el cual se considera razonable por parte de la Dirección FOSUVI.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°18:**

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante el oficio C-677-DC-13 del 08 de julio de 2013, el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual), solicita la autorización de este Banco para prorrogar hasta el 26 de abril de 2014, la fecha de vencimiento de la línea de crédito suscrita para el desarrollo del proyecto Nuevo Carrizal, ubicado en el distrito Carrizal del cantón y provincia de Alajuela, y aprobado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según consta en el acuerdo N°1 de la sesión 43-2011 del 13 de junio de 2011.

**Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-1211-2013 del 10 de setiembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0929-2013 del 12 de setiembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el resultado del estudio

efectuado a la solicitud del Grupo Mutua, concluyendo que con base en los argumentos señalados por esa entidad para justificar el plazo requerido, recomienda aprobar la prórroga solicitada.

**Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Dirección FOSUVI y de la Gerencia General.

**Por tanto, se acuerda:**

1) Autorizar una prórroga al contrato de la línea de crédito aprobada para la ejecución del proyecto de vivienda Nuevo Carrizal, siendo la nueva fecha de vencimiento el 26 de abril de 2014.

2) La entidad autorizada y el BANHVI deberán suscribir un contrato de administración de recursos independiente al principal, donde en la cláusula referida al plazo del contrato se indique que el vencimiento de la línea de crédito es el 26 de abril de 2014.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presupuesto Extraordinario No.2 al Presupuesto Ordinario 2013**

- Antes de conocer el presente tema, se retiran de la sesión la licenciada Camacho Murillo y, de manera temporal, el Director Thompson Chacón.

Se conoce el oficio GG-ME-0910-2013 del 11 de setiembre de 2013, por medio del cual, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva, el Presupuesto Extraordinario N°2 al Presupuesto Ordinario 2013 del BANHVI, por un monto total de ¢6.001.976.599,19 y el que se adjunta a la nota DFC-OF-0199-2013 del Departamento Financiero Contable. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión el licenciado José Pablo Durán Rodríguez, jefe del Departamento Financiero Contable, quien destaca que este presupuesto extraordinario tiene por objeto incorporar al Presupuesto Operativo 2013, recursos

adicionales provenientes de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), para el Fondo de Subsidios para la Vivienda.

Posteriormente, el licenciado Durán Rodríguez atiende varias consultas de los señores Directores, sobre el detalle de los recursos que se están proponiendo incorporar, así como con respecto a las variaciones que se proponen al presupuesto asignado a cada entidad; y finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°19:**

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante el oficio GG-ME-0910-2013 del 11 de setiembre de 2013, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva, el Presupuesto Extraordinario N°2 al Presupuesto Ordinario 2013 del BANHVI, el que –según se indica en el documento remitido por el Departamento Financiero Contable, por medio de la nota DFC-OF-0199-2013– tiene por objeto realizar varios ajustes en las partidas de ingresos y egresos, como producto de los recursos adicionales provenientes de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), para el Fondo de Subsidios para la Vivienda.

**Segundo:** Que la citada propuesta de modificación plantea aumentar ingresos por el monto total de **¢6.001.976.599,19** en la partida presupuestaria **2412000000000** Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados FODESAF, y aumentar los egresos por esa misma suma total, en las siguientes partidas y cantidades:

**Programa II: Administración Operativa:** **2000.6.04.03.07** Transferencias Corrientes Coopeacosta R.L., en ¢3.040.000,00; **2000.6.04.03.11** Transferencias Corrientes Coopeaserrí R.L., en ¢10.317.936,59; **2000.6.04.03.14** Transferencias Corrientes Coopeorotina R.L., en ¢346.904,90; **2000.6.05.01.06** Transferencias Corrientes BAC San José, en ¢10.100.000,00; **2000.7.03.03.07** Transferencias de Capital Coopeacosta R.L., en ¢152.000.000,00; **2000.7.03.03.11** Transferencias de Capital Coopeaserrí R.L., en ¢515.896.829,89; **2000.7.03.03.14** Transferencias de Capital Coopeorotina R.L., en ¢17.345.244,82; **2000.7.04.01.06** Transferencias de Capital BAC San José, en

¢505.000.000,00; y **2000.9.02.02** Sumas con Destino Específico sin Asignación Presupuestaria, en ¢4.740.320.000,00.

**Programa IV: Administración General:** 4000.9.02.01 Sumas Libres Sin Asignación  
Presupuestaria, en ¢47.609.682,99.

**Tercero:** Que conocido por esta Junta Directiva el detalle y justificación de dicho Presupuesto Extraordinario, según el documento adjunto al citado oficio GG-ME-0910-2013 de la Gerencia General, y no encontrándose ninguna objeción al respecto, lo procedente es aprobar la recomendación de la Administración, conforme lo establecido en el inciso g), artículo 26º de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

**Por tanto, se acuerda:**

1) Aprobar el Presupuesto Extraordinario N°2 al Presupuesto Operativo 2013 del BANHVI, por un monto total de seis mil un millones novecientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve colones con 19/100 (**¢6.001.976.599,19**), según el detalle y montos indicados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, y de conformidad con las justificaciones señaladas en el documento anexo al oficio GG-ME-0910-2013 de la Gerencia General.

**2) Se autoriza a la Gerencia General para que de acuerdo con las disposiciones, procedimientos y regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República, someta a la aprobación de ese Órgano Contralor el referido Presupuesto Extraordinario.**

**3)** Asimismo, se autoriza a la Gerencia General para que oportunamente, modifique el Plan Operativo Institucional 2013 del Banco, de forma tal que se incorporen los alcances del presente Presupuesto Extraordinario.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Valoración de solicitud de modificación parcial de las condiciones autorizadas para el arreglo conciliatorio con los señores Vega Durán**

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión el licenciado Durán Rodríguez.

Se conoce el oficio GG-ME-0906-2013 del 10 de setiembre de 2013, mediante el cual, atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo N°13 de la Gerencia General remite y avala el informe DFID-ME-0215-2013 del Departamento de Fideicomisos, que contiene los resultados de análisis efectuado a la solicitud planteada por los señores Efraín Vega Durán y Rafael Vega Durán, para modificar parcialmente las condiciones del arreglo conciliatorio autorizado por medio del acuerdo N°3 de la sesión 27-2012 del 23 de abril de 2012, en torno al proceso judicial entablado en su contra por deudas asociadas a los proyectos habitacionales María Fernanda y Las Carretas. Copia de dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

- A partir de este momento, se reincorpora a la sesión el Director Thompson Chacón.

Para exponer los alcances de dicho informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión la licenciada Marcela Pérez Valerín, jefe del Departamento de Fideicomisos, quien destaca que pasado 26 de abril el señor Efraín Vega Durán comunicó la aceptación de la propuesta de conciliación establecida en el acuerdo N°3 de la sesión 27-2012, pero solicitando que se cambie a ¢20 millones el pago inicial de ¢50 millones establecido en dicha propuesta.

Agrega que una vez valorada la solicitud del señor Vega Durán con la Asesoría Legal de este Banco, y siendo que el citado acuerdo N°3 de la sesión 27-2012 no establecía plazos para la firma del arreglo ni para el pago y la reparación integral del daño, se ha determinado la conveniencia de recomendar a esta Junta Directiva autorice una nueva propuesta de conciliación para el pago por reparación integral del daño con los señores Vega Durán, que tendría, en resumen, los siguientes alcances: a) los señores Vega Durán deberán cancelar la suma de ¢118.005.888,55 a más tardar el 01 de noviembre de 2013; b) en caso de no recibirse ese pago en la fecha indicada, se continuará con el proceso judicial y si luego desean realizar un arreglo, el cobro sería la deuda que se registra en libros, más el saldo del pagaré y, los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago; c) si llegara a darse la reparación integral del daño, Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda deberá desistir de la querella y de la acción civil, sin condenatoria en costas contra el señor Rafael Ángel Vega Durán; y d) si no hay desistimiento, el señor Rafael no

sería beneficiado con este proceso de reparación integral del daño, por haber hecho uso del “Instituto de la Conciliación” en otro proceso penal.

Consultado al respecto, el licenciado Mora Villalobos explica que esta nueva propuesta es jurídicamente viable y pertinente, y aunque no se sabe si los señores Vega Durán aceptarán las condiciones que se recomiendan, se considera que éstas son las mínimas para procurar la reparación integral del daño y, a su vez, resguardar los intereses de este Banco.

Luego de varios comentarios al respecto, los señores Directores concuerdan en que lo pertinente es acoger la recomendación de la Administración, en el tanto consiste en un mecanismo adecuado y efectivo, para procurar la reparación integral del daño generado por las deudas asociadas a los proyectos habitacionales María Fernanda y Las Carretas.

En consecuencia, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°20:**

**Considerando:**

**Primero:** Que por medio del el oficio GG-ME-0906-2013 del 10 de setiembre de 2013, mediante el cual, atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo N°13 de la Gerencia General remite y avala el informe DFID-ME-0215-2013 del Departamento de Fideicomisos, que contiene los resultados de análisis efectuado, con el concurso de la Asesoría Legal de este Banco, a la solicitud planteada por los señores Efraín Vega Durán y Rafael Vega Durán, para modificar parcialmente las condiciones del arreglo conciliatorio autorizado por medio del acuerdo N°3 de la sesión 27-2012 del 23 de abril de 2012, en torno al proceso judicial entablado en su contra por deudas asociadas a los proyectos habitacionales María Fernanda y Las Carretas.

**Segundo:** Que con fundamento en los estudios y valoraciones efectuadas a la solicitud de los señores Vega Durán y a la luz de los antecedentes de este caso, el Departamento de Fideicomisos recomienda emitir una nueva propuesta de arreglo conciliatorio, que, en resumen, tendría los siguientes alcances: a) los señores Vega Durán deberán cancelar la suma de ¢118.005.888,55 a más tardar el 01 de noviembre de 2013; b) en caso de no recibirse ese pago en la fecha indicada, se continuará con el proceso judicial y si luego

desean realizar un arreglo, el cobro sería la deuda que se registra en libros, más el saldo del pagaré y, los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago; c) si llegara a darse la reparación integral del daño, Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda deberá desistir de la querella y de la acción civil, sin condenatoria en costas contra el señor Rafael Ángel Vega Durán; y d) si no hay desistimiento, el señor Rafael no sería beneficiado con este proceso de reparación integral del daño, por haber hecho uso del “Instituto de la Conciliación” en otro proceso penal.

**Tercero:** Que según lo ha expresado la Asesoría Legal, jurídicamente es viable y pertinente la conciliación en los términos indicados en el informe DFID-ME-0215-2013.

**Cuarto:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración, en el tanto consiste en un mecanismo adecuado y efectivo para procurar la reparación integral del daño generado por las deudas asociadas a los proyectos habitacionales María Fernanda y Las Carretas.

**Por tanto, se acuerda:**

**A)** Revocar el acuerdo de Junta Directiva N° 3 de la sesión 27-2012, celebrada el 23 de abril de 2012.

**B)** Dejar sin efecto el oficio DFID-ME-0116-2013 del Departamento de Fideicomisos de este Banco, de fecha 10 de junio de 2013.

**C)** Autorizar a la Gerencia General del BANHVI y a la Gerencia General del Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda, esta última en su condición de fiduciaria del BANHVI, para llevar a cabo con los señores Efraín y Rafael Vega Durán, una conciliación o acuerdo para la reparación del daño, y respecto a la acción civil y la querella formuladas en el proceso penal que se tramita bajo el expediente N° 04-7848-647-PE en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, el cual tendrá los siguientes alcances:

**1.** Los señores Vega Durán deberán cancelar al BANHVI, por medio de su fiduciario Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda, la suma total de ¢118.005.888,55, la cual comprende:

1.1. Saldo de principal de la deuda de corto plazo por ¢35.846.778,27.

1.2. Intereses proyectados al 31 de octubre de 2013 por un total de ¢74.965.491,80, tomando como base para el cálculo la tasa de interés de los créditos otorgados por

el BANHVI según el costo de los recursos y desde la fecha en que se realizaron las liberaciones ilegales de las hipotecas de las 11 propiedades.

1.3. Pagaré a 6 meses plazo, emitido ante el pago pendiente de los ¢5.042.509,25 de otras deudas asociadas al proyecto Las Carretas y los intereses corrientes y moratorios por ¢2.151.109,23, proyectados al 31 de octubre de 2013 según tasas estipuladas en dicho pagaré.

2. La cancelación de la suma total de ¢118.005.888,55, deberá realizarse mediante un solo pago, a más tardar el 1° de noviembre de 2013.

3. Luego de vencido el plazo antes citado sin que se haya realizado el pago efectivo para la reparación integral del daño, se continuará con el proceso judicial y este Banco ya no aceptaría la suma mínima de ¢118.005.888,55, sino que el cobro sería la deuda que se registra en libros, más el saldo del pagaré y los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. Dicha deuda, proyectada al 31 de octubre de 2013, asciende a ¢126.145.887,34 (monto que incluye el rebajo del monto de la ganancia en venta de 8 bienes del proyecto Carretas por ¢19.327.251,49).

4. En caso de llevarse a cabo la reparación integral del daño y de acuerdo con lo indicado por el Lic. Pánfilo Ramírez Obando en la nota de fecha 5 de julio de 2013, el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, en calidad fiduciaria de este Banco, quedaría autorizado para desistir (en forma bilateral) de la querella y de la acción civil, sin condenatoria en costas contra el señor Rafael Ángel Vega Durán, quien en principio, de no llevarse a cabo el desistimiento, no sería beneficiado con este proceso de reparación integral del daño, por haber hecho uso del "Instituto de la Conciliación" en otro proceso penal el día 04 de octubre de 2011 y, la norma procesal de reparación integral exige como requisito para su aplicación que los imputados durante los cinco años anteriores no se hayan visto beneficiados con esa medida.

5. El pago por reparación integral del daño deberá ser sometido a conocimiento y resolución de la autoridad judicial penal que actualmente tramita el respectivo proceso, solicitando el dictado del sobreseimiento.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Informe de cumplimiento final de los planes de acción de la Autoevaluación de la Gestión 2012**

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Pérez Valerín.

Se conoce el oficio GG-ME-0858-2013 del 02 de setiembre de 2013, por medio del cual, la Gerencia General somete al conocimiento de esta Junta Directiva, el informe final sobre la ejecución de las actividades contenidas en el plan de acción para atender las debilidades detectadas en la autoevaluación de la gestión 2012, con corte al 31 de julio de 2013, elaborado por la Unidad de Planificación Institucional y que se adjunta a la nota UPI-IN14-0066-2013 del 30 de agosto de 2013. Dichos documentos se anexan a la presente acta.

Para exponer los alcances de dicho informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión la licenciada Magaly Longan Moya, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, quien presenta los principales resultados obtenidos al cierre del pasado mes de julio, haciendo ver, en resumen, que de las 61 acciones que contempla el plan de acción, se cumplieron 39 en forma total (61%), mientras que las otras 22 acciones (39%) se encuentran proceso o no cumplidas; resultado que se califica como poco satisfactorio, dado que se mantienen debilidades en algunos factores de gestión y esta situación podría afectar la calificación de la Autoevaluación de la Gestión 2013.

Explica que no obstante lo anterior, de las 22 acciones que no se atendieron al pasado mes de julio, hay cinco cuya fecha original de cumplimiento corresponde a plazos posteriores al 31 de julio 2013, por lo que entonces se puede afirmar que hay 17 acciones que se dejaron de cumplir a cabalidad y que deberán incorporarse al próximo plan de acción.

Concluida la exposición del informe y como producto de la valoración que se realiza a los datos presentados, los señores Directores manifiestan su preocupación por la existencia de algunas acciones cuyo cumplimiento se ha ido posponiendo de un año a otro, lo que podría estarse dando por falta de diligencia de las unidades responsables o porque se trata de acciones cuya ejecución no depende únicamente del Banco (como por ejemplo la

1 aprobación de proyectos de ley o la emisión del Reglamento de Garantías por parte del  
2 Poder Ejecutivo), en cuyo caso deberían replantearse para que contemplen únicamente  
3 las actividades que están dentro del marco de acción institucional y que son factibles de  
4 controlar y cumplir.

5  
6 Por otra parte y considerando el plan de acción que se estará implementando para  
7 atender las debilidades detectadas en la Autoevaluación de la Gestión 2013, se  
8 concuerda en que la Gerencia General y la Unidad de Planificación Institucional, deberán  
9 darle un estricto seguimiento a la ejecución oportuna de las acciones programadas, y  
10 valorar con mayor detenimiento cualquier atraso o solicitud de cambio que se proponga a  
11 los plazos de ejecución, ya sea para autorizar por la vía de excepción la ampliación de las  
12 fechas de ejecución o, eventualmente, para tomar las medidas correctivas que  
13 correspondan contra la unidad que incumpla los tiempos de ejecución.

14  
15 En esta misma dirección, el señor Gerente General a.i. toma nota de una solicitud de los  
16 señores Directores, en el sentido que los próximos informes que se presenten a esta  
17 Junta Directiva sobre la ejecución del plan de acción 2013-2014, deberán tener evidencia  
18 del criterio de la Unidad de Planificación Institucional y de la Gerencia General, con  
19 respecto a la labor de las unidades ejecutoras.

20  
21 Finalmente, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los  
22 funcionarios presentes, la Junta Directiva da por conocido el informe de la Unidad de  
23 Planificación Institucional, solicitándole a la Gerencia General dar un adecuado  
24 seguimiento a los aspectos que con respecto al tema se han señalado en la presente  
25 sesión.

26 \*\*\*\*\*

27  
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Reporte de labores del Comité de Auditoría,**  
29 **correspondiente al primer semestre de 2013**

30  
31 - Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Longan Moya.

32  
33 Se conoce el oficio CABANHVI-18-2013 del 28 de agosto de 2013, mediante el cual,  
34 atendiendo las disposiciones para la elaboración del informe de Gobierno Corporativo y

conforme lo dispuesto en el *Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Hipotecario de la Vivienda*, el Comité de Auditoría remite el informe sobre los principales temas tratados por ese Comité durante el primer semestre de 2013. Dicho documento se adjunta a la presente acta.

El secretario del Comité de Auditoría expone los alcances del citado documento, haciendo particular énfasis en los temas que fueron analizados por ese Comité y que, en virtud de su naturaleza y propósito, no fueron del conocimiento de esta Junta Directiva en el último semestre, particularmente, los relacionados con el seguimiento a los hallazgos de la Auditoría Externa, las consultas sobre debilidades de control interno, el seguimiento al Presupuesto Operativo 2013, la verificación de los requisitos de la Auditoría Externa, el control sobre la ejecución del plan de trabajo de la Auditoría Interna, el seguimiento a los resultados de la Autoevaluación de la Gestión 2012, y la revisión de las observaciones contenidas en las Cartas de Gerencia.

Finalmente, la Junta Directiva da por conocido el referido informe.

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cumplimiento del cronograma de informes para  
Junta Directiva del Sistema de Información  
Gerencial**

Se conoce el oficio GG-ME-0904-2013 del 10 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General se refiere al cumplimiento del cronograma de presentación de informes del Sistema de Información Gerencial, con corte al mes de agosto de 2013. Dicho documento se adjunta a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado oficio, señalando que al cierre del pasado mes de agosto, el cronograma se cumplió satisfactoriamente, con excepción del Informe Financiero Mensual (SI-SGF-01), el cual fue remitido el pasado 02 de setiembre.

Finalmente, la Junta Directiva da por conocido el citado informe.

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Recordatorio de solicitud para exponer nueva regulación prudencial de la SUGEF**

Retomando lo requerido en el Artículo Undécimo de la sesión 61-2013 del pasado 2 de setiembre, la Directora Salas Morales –secundada luego por otros señores Directores– le recuerda al señor Gerente General a.i., la importancia de exponer a esta Junta Directiva, en el menor plazo posible, los alcances de las recientes modificaciones efectuadas a la regulación prudencial de la SUGEF, relativa a Gobierno Corporativo.

Al respecto, el señor Gerente General a.i. acoge y toma nota de dicha solicitud, señalando que este asunto será incluido en la agenda de una próxima sesión.

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Solicitud de prórroga para presentar informe sobre los proyectos El Verolís y Emanuel Ajoy**

La Junta Directiva conoce una solicitud del señor Gerente General a.i., tendiente a que se le otorgue un plazo adicional para atender lo requerido en el acuerdo N°7 de la sesión 58-2013 del pasado 26 de agosto, relacionado con el estudio de la información suministrada por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda (mediante el oficio C-147-JD-2013 del 19 de agosto de 2013), en torno a la situación de los proyectos El Verolís y Emanuel Ajoy.

Explica el señor Gerente General a.i., que esta Junta Directiva había solicitado que la Administración presentara el criterio el día de hoy, pero en razón de que el informe de esa Mutual menciona varias acciones del Lic. Juan de Dios Rojas en torno a lo sucedido en ambos proyectos, se ha estimado conveniente solicitar un plazo adicional de tres semanas para atender dicho acuerdo, de manera que el informe de la Administración incluya la posición del Lic. Rojas Cascante.

Sobre el particular, la Junta Directiva resuelve acoger la solicitud del señor Gerente General a.i. y, consecuentemente, toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°21:**

Otorgar a la Administración, un plazo improrrogable de hasta el 14 de octubre de 2013, para atender lo ordenado por esta Junta Directiva en el acuerdo N°7 de la sesión 58-2013 del 26 de agosto de 2013, relacionado con el estudio de la información suministrada por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda (mediante el oficio C-147-JD-2013 del 19 de agosto de 2013), en torno a la situación de los proyectos El Verolís y Emanuel Ajoy

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Oficio de la Comisión Nacional de Emergencias, solicitando un informe sobre la ejecución de recursos del convenio suscrito con el BANHVI**

Se conoce el oficio DE-SEG-OF-231-13 del 04 de setiembre de 2013, mediante el cual, el señor Sigifredo Pérez Fernández, Director Ejecutivo a.i. de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, solicita, en resumen, un informe sobre la ejecución de recursos del convenio suscrito con el BANHVI, para la transferencia de recursos destinados a la atención de damnificados de la tormenta tropical Thomas.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°22:**

Trasladar a la Administración, para que en el plazo establecido remita la información correspondiente, el oficio DE-SEG-OF-231-13 del 04 de setiembre de 2013, mediante el cual, el señor Sigifredo Pérez Fernández, Director Ejecutivo a.i. de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, solicita, en resumen, un informe sobre la ejecución de recursos del convenio suscrito con el BANHVI, para la transferencia de recursos destinados a la atención de damnificados de la tormenta tropical Thomas.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Copia de oficio remitido por la Cámara Costarricense de la Construcción a la Gerencia General, remitiendo propuesta para realizar avalúos**

Se conoce copia del oficio CCC-0473-13 del 09 de agosto de 2013, mediante el cual, la Licda. Mónica Castillo Quesada, Directora de Investigación y Desarrollo Técnico de la Cámara Costarricense de la Construcción, somete a la consideración de la Gerencia General de este Banco, una propuesta de metodología para realizar los avalúos de las viviendas de interés social.

Al respecto, la Junta Directiva da por conocida dicha nota, quedando a la espera de que la Administración, en un plazo razonable, valore la propuesta de la Cámara Costarricense de la Construcción, y presente a este Órgano Colegiado el criterio y recomendación correspondientes.

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Copia de oficio remitido por la Auditoría Interna al Diputado Víctor Hernández Calvo, remitiendo información sobre el estudio de los procesos y controles de la Dirección FOSUVI**

Se conoce copia del oficio AI-OF-247-2013 del 10 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Auditoría Interna le remite al Diputado Víctor Hernández Calvo, la información solicitada con respecto al estado de las recomendaciones del estudio sobre "Evaluación de procedimientos, procesos y controles de la Dirección FOSUVI".

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°23:**

Instruir a la Administración, para que en virtud de lo señalado por la Auditoría Interna en el oficio AI-OF-247-2013 del 10 de setiembre de 2013, presente a esta Junta Directiva un informe sobre las recomendaciones no atendidas del estudio "Evaluación de

procedimientos, procesos y controles de la Dirección FOSUVI", así como el respectivo cronograma de ejecución.

**Acuerdo Unánime.-**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Copia de oficio remitido por la Gerencia General al INVU, remitiendo borrador de convenio para el pago del inmueble del proyecto Juan Rafael Mora**

Se conoce copia del oficio GG-OF-0905-2013 del 10 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General somete a la consideración del señor Álvaro González Alfaro, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, un texto sustitutivo de convenio para el pago del inmueble del proyecto Juan Rafael Mora, ubicado en el cantón de Alajuelita.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocida dicha nota, solicitándole a la Administración, dar un estricto seguimiento a este asunto e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Copia de oficio remitido por la Gerencia General al INVU, remitiendo certificación sobre las deudas que el INVU mantiene con el BANHVI**

Se conoce copia del oficio GG-OF-0908-2013 del 11 de setiembre de 2013, mediante el cual, la Gerencia General remite al señor Álvaro González Alfaro, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, una certificación sobre las deudas que ese instituto mantiene con el BANHVI.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocida dicha nota, solicitándole a la Administración, dar un estricto seguimiento a este asunto e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

\*\*\*\*\*

---

1 Siendo las veinte horas con treinta minutos, se levanta la sesión.

2 \*\*\*\*\*

3